



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA

COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 114-2016-CCO-UNAJ

Juliaca, 01 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 045-2016/VAC-CO-UNAJ, de fecha 29 de agosto de 2016 y el Acuerdo N° 097-2016-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 29 de agosto de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, asimismo la nueva Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 59, 59.14, establece las atribuciones del Consejo universitario, en el presente caso Consejo de Comisión Organizadora; disponiendo conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades Universitarias.

Que, la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución, aprobado bajo Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, establece en el Art. 8.-Funciones de Comisiones Organizadoras, numeral 8.4: Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, mediante Oficio N° 045-2016/VAC-CO-UNAJ, de fecha 29 de agosto de 2016, la Sra. Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora UNAJ, Dra. Roxana del Carmen Medina Rojas, remite la propuesta del REGLAMENTO GENERAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE, cuyo contenido consta de 04 Títulos y 32 Artículos, para su aprobación.

Que el Reglamento General para la Distribución de Carga Académica Docente, tiene como objetivos: Regular la asignación de la carga académica lectiva y no lectiva de los docentes nombrados y contratados, Garantizar el nivel de exigencia de las asignaturas de las diferentes Escuelas Profesionales, Determinar con racionalidad la especialización, experiencia académica y profesional de los docentes y Distribuir con equidad la carga académica; considerando la función académica investigativa de los docentes.

Que, mediante Opinión Legal N° 211-2016-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 29 de agosto de 2016, el Director General de Asesoría Legal, Abog. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, concluye que es PROCEDENTE la aprobación del Reglamento General para la Distribución de Carga Académica docente, de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante Acuerdo N° 097-2016-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 29 de agosto de 2016, se acordó por UNANIMIDAD APROBAR "EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE, de la Universidad Nacional de Juliaca.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA

COMISION ORGANIZADORA



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 038-2016-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

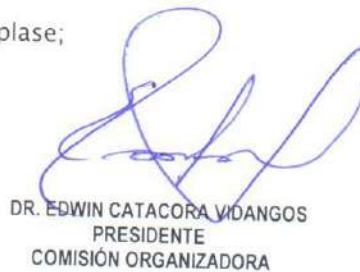
Artículo Primero.- APROBAR El "REGLAMENTO GENERAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE, de la Universidad Nacional de Juliaca, que a folios (07) forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución de todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese comuníquese y cúmplase;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. EDWIN CATACORA VIDANGOS
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VPAcad.
VP de Invest.
Arch./2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



PROPUESTA

**REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA
DOCENTE**



JULIACA - PERÚ
2016

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 01°. FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones generales para la programación del proceso de distribución de carga académica de los docentes de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ).

Art. 02°. OBJETIVOS

Son objetivos de la distribución de carga académica:

- a) Regular la asignación de la carga académica lectiva y no lectiva de los docentes nombrados y contratados.
- b) Garantizar el nivel de exigencia de las asignaturas de las diferentes Escuelas Profesionales.
- c) Determinar con racionalidad la especialización, experiencia académica y profesional de los docentes.
- d) Distribuir con equidad la carga académica, considerando la función académica investigativa de los docentes.



Art. 03°. BASE LEGAL

El presente reglamento se basa en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca 2015.
- Decreto Supremo N°016-2015-MINEDU
- Decreto Supremo N°012-2015-MINEDU
- Resolución Viceministerial N° 038 – 2016 – MINEDU.



Art. 04°. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por las autoridades de la Facultad, Escuelas Profesionales y Docentes, según su competencia durante las diferentes fases que comprende el proceso de distribución de carga académica docente.

Art. 05°. NATURALEZA

La distribución de carga académica es parte fundamental de la gestión académica y administrativa, para lograr la adecuada ejecución de la estructura curricular de las diferentes Escuelas Profesionales y garantizar el proceso de formación profesional de los estudiantes.

Art. 06°. La carga académica lectiva comprende las labores inherentes al proceso de aprendizaje - enseñanza.

Art. 07°. La carga académica no lectiva, comprende investigación, tutoría, preparación de clases, proyección social y extensión universitaria.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

PROCESO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA



Art. 08°. Previamente a la distribución de la carga académica, el Decano de la Facultad (o quien haga sus veces) implementará las siguientes acciones:

- a) Estimaré y/o proyectaré la distribución de las asignaturas y grupos a desarrollarse durante el semestre académico.
- b) Determinaré el nivel de especialización del docente exigido por las asignaturas.
- c) Especificaré los siguientes criterios: especialización, experiencia académica y profesional certificada de los docentes, a fin de aprovechar racionalmente las capacidades y experiencias de los docentes en la ejecución de la estructura curricular.



Art. 09°. Para efectos de la distribución de la carga académica los docentes a dedicación exclusiva y/o tiempo completo asumirán 40 horas semanales entre carga lectiva y no lectiva.

Art. 10°. El Decano de cada Facultad, propone la carga académica en reunión de docentes previamente convocada, según criterios de ejecución de los planes de estudio y condición laboral de los docentes, consensuando la carga lectiva y dejando constancia en el acta correspondiente.

Art. 11°. El Decano de cada Facultad solicita a la Vicepresidencia Académica, la aprobación de la carga académica final en Consejo de Comisión Organizadora.

Art. 12°. Aprobada la carga académica bajo la resolución de Comisión Organizadora, la Oficina de TIC deberá disponer el ingreso al sistema académico de la universidad.

CAPÍTULO II NATURALEZA DE LAS ASIGNATURAS

Art. 13°. Las asignaturas programadas serán desarrolladas por un docente. No se admite cargas compartidas.

Art. 14°. Las asignaturas que requieran desarrollo en laboratorios y/o similares deberán ser asumidos por el docente titular con el apoyo del Jefe de Prácticas, en función al plan de trabajo aprobado, elaborado y coordinado en forma conjunta con el docente titular y/o jefe de laboratorio.



Art. 15°. Las horas de apoyo del Jefe de Prácticas en las asignaturas, no son consideradas carga académica, sólo servirán para el cómputo de sus horas de trabajo en la universidad.

CAPÍTULO III CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA



Art. 16°. En la distribución de la carga académica se considerarán los siguientes criterios, en orden de prelación:

- a) Condición: Ordinario y contratado.
- b) Categoría: Principal, Asociado y Auxiliar.
- c) Especialización (Grado académico y línea de investigación, estudios de doctorado, maestría y/o segunda especialización, con certificación acreditada).
- d) Experiencia académica (haber desarrollado trabajos de investigación, publicado material bibliográfico y desarrollado los componentes curriculares predominando la antigüedad en docencia universitaria).
- e) Experiencia profesional (haber desarrollado actividad laboral en las exigencias de los elementos de competencia del componente curricular)

Art. 17°. La carga académica de cada docente comprenderá prioritariamente los componentes curriculares del plan de estudios de la Escuela Profesional a la que pertenece y de los planes de estudios de otras Escuelas Profesionales, en las que prestará servicio.

Art. 18°. La carga académica de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y/o tiempo completo será en promedio 14 horas/semanal, en función al creditaje y naturaleza de la asignatura.

Art. 19°. La carga académica de los docentes contratados en la condición de Tiempo Parcial, se asignará de acuerdo a tres modalidades: 10 y 20 horas.

Art. 20°. La carga académica de los docentes contratados, en la condición de tiempo parcial pueden tener las siguientes modalidades: si los docentes vienen del sistema universitario, se respeta su categoría para su contrato por horas, computando sus horas lectivas y preparación de clases; en caso de que los profesionales provengan del sistema no universitario, para efectos de su remuneración se considerará la concordancia a la tipificación de: Junior, Sénior y CEO, es decir categoría auxiliar, asociado y principal en ese orden.



Art. 21°. El Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNAJ, no tendrán carga académica por ser cargos a dedicación exclusiva.

Art. 22°. La carga académica de los Coordinadores de cada Facultad (equivalente a Decano), será de una asignatura por semestre académico como mínimo.

Art. 23°. La carga académica de los docentes que presidan cargos directivos amparados bajo la Resolución correspondiente de Comisión Organizadora a nivel de la Universidad, asumirán como mínimo, dos (2) asignaturas.



Art. 24°. Los docentes investigadores aprobados en Consejo de Comisión Organizadora, asumirán como carga académica de acuerdo a Ley.

Art. 25°. Las asignaturas dirigidas serán adicionales a las 14 horas lectivas mínimas asumidas por el docente ordinario y contratado que serán sumadas en función a las 40 horas.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned below the Art. 25° text.

**TÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
DOCENTES Y DIRECTIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DOCENTES**

Art. 26°.

Son derechos de los docentes:

- a) Ser comunicados por escrito del proceso de distribución de carga académica, con 24 horas de anticipación como mínimo.
- b) Ser atendidos por el Coordinador de cada Facultad, sobre los criterios adoptados en la distribución de carga académica.



Art. 27°.

Son obligaciones de los docentes:

- a) Asistir a la reunión de distribución de carga académica convocada por el Coordinador de cada Facultad y suscribir el acta correspondiente.
- b) Asumir y desarrollar los cursos de la carga académica asignada por el Coordinador quien hace las veces de Decano de la Facultad bajo responsabilidad administrativa.
- c) Presentar los sílabos (revisados y aprobados) de las asignaturas asignadas en función a las cartas descriptivas y los planes de trabajo docente en la primera semana del inicio de las actividades académicas, a la coordinación de cada Facultad.



Art. 28°.

Los docentes de la UNAJ, no deberán desarrollar dos (02) componentes curriculares en el mismo semestre; salvo excepciones de acuerdo a las necesidades de cada Escuela Profesional.

**CAPÍTULO II
DE LOS DIRECTIVOS**

Art. 29°.

Es obligación de los Coordinadores de cada Facultad cumplir y hacer cumplir el presente reglamento para lograr la ejecución adecuada de los planes de estudio de las diferentes escuelas profesionales, a fin de garantizar el proceso de formación profesional integral con calidad en beneficio de los estudiantes.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Art. 30°. Encargar al Coordinador quien hace las veces de Decano de cada Facultad el cumplimiento de las acciones siguientes:

- a) La difusión permanente del contenido y alcances de las normas del presente reglamento a los docentes, con fines de unificación de criterios y coordinación de acciones.
- b) El seguimiento y supervisión de la aplicación de las normas contenidas en este reglamento.



Art. 31°. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Coordinador quien hace las veces de Decano de cada Facultad, en segunda instancia por Vicepresidencia Académica y en última instancia por el Consejo de Comisión Organizadora.



Art. 32°. El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de aprobado en Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ.